

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026.

AUTOS y VISTOS: En estas actuaciones: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ATRIBUCION DE LA VIVIENDA" EXPTE. NRO. RO-00483-F-2026 de las que:

RESULTA Y CONSIDERANDO: En fecha 23/2/2026 se presenta la [ACTOR_1], con patrocinio letrado, peticionando la atribución de forma cautelar de la vivienda familiar ubicada en [DIRECCION_DEMANDADO_1]. De forma subsidiaria, para el caso que se rechace tal petición, solicita que el demandado abone el 100% del alquiler de la vivienda donde actualmente reside junto al hijo en común.

En su presentación expresa que de la relación que mantuvo con el [DEMANDADO_1] nació su hijo [FAMILIAR_1], expresando que durante los últimos cuatro años vivieron como familia en la vivienda cuya atribución peticiona, la cual constituyó el hogar familiar y el centro de vida del niño, lugar donde contaba con habitación propia, rutinas estables, vínculos barriales, educativos y terapéuticos. Menciona que en el mes de febrero del año 2025 ocurre la separación de pareja, mencionando que tras un periodo de convivencia conflictiva el [DEMANDADO_1] la excluye de hecho de la vivienda familiar junto a su hijo, con el consiguiente desarraigo y afectación emocional para el niño.

Refiere que desde ese momento junto a su hijo han residido en diversas viviendas ajenas para luego alquilar, afrontando contratos locativos sucesivos, con costos crecientes e inestables. Señala que actualmente alquila una vivienda por \$400.000 mensuales, con aumentos periódicos y gastos de servicios, suma que resulta excesiva para su economía.

Señala que su situación laboral es precaria, dado que se desempeña como docente con título habilitante, accediendo únicamente a suplencias temporarias, circunstancia que coloca a su hijo quien requiere de una protección reforzada por su discapacidad, en una situación de extrema vulnerabilidad habitacional.

Menciona que el demandado ocupa de forma exclusiva la vivienda que fuera sede del hogar familiar, inmueble sobre el cual afirma que existe una cesión de derechos acciones y mejoras otorgadas a favor de los dos, lo cual refleja que ello fue parte de un proyecto familiar. Refiere que en mediación el demandado se comprometió a abonar el

50% del valor del alquiler hasta el mes de febrero/2026, acuerdo que menciona que fue cumplido de forma parcial, dado que el [DEMANDADO_1] hacia entregas de aportes insuficientes y discontinuos, dejándola imposibilitada de sostener el alquiler.

Afirma que su hijo padece [SALUD_FAMILIAR_1], patología de origen perinatal que ha requerido intervenciones quirúrgicas y un tratamiento médico y terapéutico sostenido en el tiempo, encontrándose actualmente bajo rehabilitación kinesiológica permanente, con controles médicos periódicos, incluso fuera de la provincia.

Refiere que la presente medida cautelar encuentra su sustento en la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra su hijo, de [EDAD_FAMILIAR_1], quien cuenta con certificado único de discapacidad vigente, habiéndose visto expuesto a una inestabilidad constante, sin posibilidad real de arraigo ni previsibilidad, circunstancias que afectan de modo directo y grave su desarrollo integral. Menciona que la falta de un techo estable impide que el niño construya rutinas, todo lo cual agrava su ansiedad e incrementa su angustia profundizando los efectos negativos del desarraigo.

Indica que la urgencia del presente caso se impone a los fines de priorizar el derecho del niño a una vivienda adecuada, por sobre cualquier consideración patrimonial o convivencial del adulto.

En fecha 20/3/2026 se presenta el Sr. [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado, contestando demanda, y rechazando el pedido de la cautelar peticionada. Al respecto menciona que su progenitora [FAMILIAR_2], les ofreció una porción de un terreno que ella había recibido de su padre al igual que sus tíos sin haberse efectuado nunca una sucesión, porción en la que junto a la actora construyó una pequeña vivienda. Menciona que el parto de su hijo [FAMILIAR_1] fue complicado dado que al momento del nacimiento el niño sufre una [SALUD_FAMILIAR_1], indicando que en la actualidad el niño sigue con tratamientos kinésicos, no obstante afirma que [FAMILIAR_1] cuenta con toda su capacidad cognitiva y sensorial en perfecto estado.

Menciona que es padre de otra hija de una relación anterior, la cual aún debe sostener. Afirma que su trabajo actual es temporario y que lo llaman por tiempos determinados. Refiere que el niño [FAMILIAR_1] siempre estuvo contenido y que él como progenitor comparte con su hijo dos veces por semana y un fin de semana por medio en cada mes. Señala que la extrema vulnerabilidad a la que hace referencia la

actora es una información genérica dado que debería demostrar que el lugar actual donde reside junto a su hijo afecta su salud o su seguridad todo ello sin haber acreditado dicho presupuesto.

Asimismo refiere que tampoco existe un derecho indiscutible sobre la propiedad en cuestión dado que desconoce si hubo una sucesión respecto de su abuelo materno, por lo que un desalojo no sería legítimo y la medida sería desproporcionada, más aún siendo que la actora cuenta con su ayuda económica para alquilar un inmueble.

En fecha 17/6/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores.

En fecha 7/8/2026 pasan los autos a resolver.

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver parto por valorar que el fundamento de la medida cautelar radica en la necesidad habitacional que presenta la [ACTOR_1] en retornar a la vivienda que fue asiento del hogar familiar, junto a su hijo [FAMILIAR_1], quien cuenta con CUD.

A los fines de decidir advierto que no es un hecho controvertido que el niño se encuentra conviviendo con su progenitora, quien se retiró de la vivienda familiar luego de la separación de pareja, siendo el [DEMANDADO_1] quien se quedó residiendo en la vivienda, manteniendo contacto con su hijo en los términos acordados oportunamente en CIMARC en fecha 11/9/2025.

Asimismo valoro del relato formulado, que ambos reconocen que su hijo presenta una condición, pudiendo apreciar conforme el CUD acompañado que el niño presenta un diagnóstico de "[SALUD_FAMILIAR_1]", debiendo concurrir a diversas terapias, recayendo en principio en la progenitora la tarea de llevar y asistir a su hijo en las diversas terapias a las que asiste. Tal aspecto consta del informe remitido por la Lic. Melina Ais, del cual extraigo que "[FAMILIAR_1], con diagnóstico de [SALUD_FAMILIAR_1], continúa con rehabilitación kinésica intensiva cuatro veces por semana (16 sesiones mensuales). (...) Siempre mi comunicación es con la mamá ([ACTOR_1]) quien hace lo imposible porque [FAMILIAR_1] continúe con su tratamiento, por temas laborales suele asistir [FAMILIAR_1] a la sesión, con tías, tios, abuelas. Últimamente en algunas ocasiones los días viernes concurrido con su papá pero no suele ser lo habitual."

Por otra parte, advierto de los términos del acuerdo arribado ante la CIMARC,

que el [DEMANDADO_1] se había comprometido a abonar el 50% del costo del alquiler de la [ACTOR_1], no obstante tal obligación cesó en el mes febrero del corriente año. Sin perjuicio de ello, tal dato refleja la necesidad habitacional que presenta la progenitora para poder procurarse de una vivienda en donde residir junto a su hijo en función de los ingresos que percibe.

De acuerdo a lo descripto, resulta claro a mi juicio la procedencia de la cautelar peticionada, por cuanto es la solución que se impone, toda vez que ante un conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos (en este caso el derecho habitacional del progenitor) es clara la normativa al disponer que prevalecerán los primeros.

En el presente caso debo ponderar el interés superior de [FAMILIAR_1], más aun teniendo en cuenta el plus protectorio que el mismo tiene en virtud de su condición. Sobre ello valoro que [FAMILIAR_1] es titular de un doble amparo legal, en virtud de que a su minoridad de edad se le suma el hecho de que tiene una discapacidad y por ende resulta aplicable el sistema integral de protección de las personas con discapacidad, conforme la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad que goza de jerarquía constitucional conforme Ley 27044; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; las Observaciones Generales N° 9/2006 y 14/2013 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el niño residía junto a su madre con anterioridad en la vivienda en cuestión, no encuentro razones para no hacer lugar a la medida cautelar peticionada, sin perjuicio que posteriormente, con mayores elementos probatorios, se adopte una decisión diferente o contraria a la aquí adoptada.

En este punto la solución radica en equilibrar la balanza ya que no resulta justo que la Sra. Videla, quien tiene a su cargo en mayor proporción los deberes derivados de la crianza de su hijo deba cargar además con la preocupación de procurar a su hijo una vivienda con los escasos ingresos denunciados, considerando además que el lugar donde residir no implica solamente un espacio físico donde vivir, sino que engloba una serie de aspectos de índole espiritual y social que hacen al bienestar integral del niño en autos.

Por último dire que considero atinado los términos propuestos por el DEMEI

quien en su dictamen señalo: "este Ministerio entiende que V. S. debe hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la actora, disponiendo que el demandado cubra las necesidades habitacionales del niño [FAMILIAR_1] hasta tanto se resuelva el fondo de la presente causa, abonando un alquiler a la actora que le permita residir en una vivienda de similares características en la que actualmente vive con su hijo, y que esa imposición sea en un 100% del valor del alquiler que actualmente abona la [ACTOR_1]."

Por lo tanto, encontrándose cumplidos los requisitos de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, **RESUELVO:**

- 1) Hacer lugar a la medida cautelar peticionada por la actora en subsidio, disponiendo en consecuencia que el Sr. [DEMANDADO_1], abone la totalidad del alquiler de la vivienda que actualmente reside la [ACTOR_1], junto al hijo en común de las partes el niño [FAMILIAR_1]. A tal fin deberá en el plazo de 48 Hs acreditar el valor de la vivienda que alquila. La presente medida se encontrará vigente hasta tanto se resuelva el objeto de estas actuaciones o exista elementos para disponer lo contrario.
- 2) Notifíquese a la actora por nota y al demandado por cédula.
- 3) Diferir laa regulación de honorarios para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Fdo.: NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO. Jueza de Familia